CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.33.1.10-033 *PROCESO DE EVALUACION*

AUTO No. 500.6-22.2582 *Fecha:* 29 JUL 2022

"POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL TENDIENTE A EVALUAR UN PROGRAMA PARA EL USO Y AHORRO EFICIENTE DE AGUA PUEAA"

El Subdirector de Control de Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades conferidas mediante Resolución No. 400.36.20.0852 del 28 de septiembre del año 2020, y con fundamento en el siguiente,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Mediante la Resolución No. 500.36.19-2418 del 24 de diciembre de 2019, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, otorgó a la **sociedad Transportes y Suministros Petroleros Ltda, identificada con Nit. 800.180.861-8,** concesión de aguas subterráneas para uso industrial en el desarrollo de las actividades realizadas en las instalaciones de dicha sociedad, relacionadas con la operación de oficinas y lavadero de vehiculos, ubicada en el kilómetro 2 via Yopal- Aguazul, en jurisdicción del municipio de Yopal - Casanare, proveniente de pozo profundo ubicado en el predio matricula N°470-84286, el cual se localiza en el área rural del municipio de Aguazul-Casanare, en las coordenadas geográficas latitud 5°19'28.05" N y longitud 72°24'53.09" O

Que mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo el No. YO 2021-04552 del 23 de abril de 2021, el señor Mario Nel Barrera Barrera, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.523.151 de Bogotá, en calidad de representante legal de La **Sociedad Transportes y Suministros Petroleros Ltda, identificada con Nit. 800.180.861-8,** presentó para su evaluación el Programa para el Uso y Ahorro Eficiente del Agua PUEAA, dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo Tercero – medidas de mitigación - numeral 2, de la Resolución No. 500.36. 19-2418 del 24 de diciembre de 2019.

Que mediante oficio No. 500.11.21-07603 del 9 de noviembre de 2021, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, informó a **Sociedad Transportes y Suministros Petroleros Ltda, identificada con Nit. 800.180.861-8**, el costo de los servicios de evaluación de la solicitud de aprobación del programa para uso eficiente y ahorro de agua PUEAA, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.41.16-1780 del 29 de diciembre de 2016, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que obra en el expediente factura electrónica de venta No. SAFE- 928 del 22 de noviembre de 2021 por un valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($1.650.059.oo), y comprobante de consignación No. 4126 del 22 de noviembre de 2021, correspondiente a pago de los servicios de evaluación.

Que en cumplimiento a lo establecido en el Art. 70 de la Ley 99 de 1993, la Corporación

Expediente No. 500.33.1.10-033 *PROCESO DE EVALUACION*

AUTO No. 500.6-22.2582 *Fecha:* 29 JUL 2021

administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por el señor Marionel Barrera Barrera, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.523.151 de Bogotá, en calidad de representante legal de **La Sociedad Transportes y Suministros Petroleros Ltda, identificada con Nit. 800.180.861-8**, bajo el radicado No. YO 2021-04552del 23 de abril de 2021 tendiente a evaluar una solicitud de aprobación del programa para uso eficiente y ahorro de agua PUEAA., a ser implementado de acuerdo a la concesión de aguas superficiales otorgada a través de la Resolución No. 500.36. 19-2418 del 24 de diciembre de 2019.

Que con el propósito de evaluar la pertinencia técnica de la solicitud y constatar la información soporte de la misma, se requiere que se surta el proceso de Evaluación de la Subdirección Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, evalúen los documentos allegados por el peticionario y en consecuencia emitan el correspondiente concepto técnico.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los articulos 79 y 80 de la Constitución Política de 1991, consagran el derecho colectivo a gozar de un medio ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA, tiene la función entre otras, de otorgar o negal las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de controly manejo ambiental de competencia de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La Ley 99 de 1993 en su articulo 70, establece que: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará (...)".*

El numeral 9 del articulo 1° de la Ley 1437 de 2011 estableció que el *"principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de*

Expediente No. 500.33.1.10-033 *PROCESO DE EVALUACION*

AUTO No. 500.6-22.2582 *Fecha:* 29 JUL 2022

dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma".

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

El precipitado artículo establece que, en virtud del principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, y que la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

De conformidad con el Artículo 75 de la ley 1437 de 2011, el cual determina que *"No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución* excepto en los casos previstos en norma expresa", resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente Auto por tratarse de un acto administrativo de trámite.

El Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974, por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, señala que el ambiente es patrimonio común, que el Estado y los particulares deben participar en la preservación y manejo de los recursos naturales, que son de utilidad pública e interés social.

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único el cual entro en vigencia a partir del 27 de mayo 2015, fue publicado en el Diario Oficial No. 49.523 del día 26 del mes y año en cita.

Que La Ley 373 de 1997, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de los programas para el uso eficiente y ahorro del agua.

El relación al programa de ahorro y uso eficiente del recurso, el artículo primero de la Ley 373 de 1997, establece lo siguiente: *"Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos."*

Que mediante el Decreto 1090 del 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.33.1.10-033 *PROCESO DE EVALUACION*

AUTO No. 500.6-22.2582 *Fecha:* 29 JUL 2022

Que dicho Decreto reglamento la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el programa de ahorro y uso eficiente de agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro de agua aplica a las Autoridades Ambientales.

Que mediante la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible desarrollo los parágrafos 1,2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del decreto 1090 de 2018 a fin de establecer la estructura y contenido del programa de ahorro y uso eficiente de agua simplificado.

Que teniendo en cuenta que **La Sociedad Transportes y Suministros Petroleros Ltda, identificada con Nit. 800.180.861-8**, acreditó el interés jurídico que le asiste para la formulación de la petición que antecede, ya que reúne los requisitos exigidos por la ley, esta entidad admite la solicitud y en efecto dará inicio al trámite administrativo ambiental de evaluación del programa para uso eficiente y ahorro de agua PUEAA, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo Tercero – medidas de mitigación - numeral 2, de la Resolución No. 500.36. 19-2418 del 24 de diciembre de 2019.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA:

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por **La Sociedad Transportes y Suministros Petroleros !.tda, identificada con Nit. 800.180.861-8**, representada legalmente por el señor Marionel Barrera Barrera identificado con cédula de ciudadanía 9`523.151, bajo el radicado No. YO 2021-04552 del 23 de abril de 2021, tendiente a evaluar el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA, a ser implementado de acuerdo a la concesión de aguas subterráneas otorgada a través de la Resolución No. 500.36. 19-2418 del 24 de diciembre de 2019.

ARTICULO SEGUNDO: Se ordena la evaluación de la documentación presentada por el peticionario, el señor Marionel Barrera Barrera, en calidad de representante legal de **La Sociedad Transportes y Suministros Petroleros Ltda, identificada con Nit. 800.180.861-8**, por parte de personal designado en el proceso de evaluación de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, quienes en consecuencia emitiran el correspondiente Concepto Técnico de evaluación.

ARTÍCULO TERCERO: Si dentro del trámite tendiente a evaluar el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA,, se requiere información adicional y/o complementación, corrección de la información presentada y demás requerimientos relacionados con el respectivo trámite, el peticionario, deberá suministrar dicha información dentro del término estipulado por CORPORINOQUIA, razón por la cual se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir mientras es allegada la información solicitada, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 17 de la ley 1755 de 2015 *"Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título*

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.33.1.10-033 *PROCESO DE EVALUACION*

AUTO No. 500.6-22.2582 *Fecha:* 29 JUL 2022

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo a **La Sociedad Transportes y Suministros Petroleros Ltda**, en la dirección kilómetro 2 vía Yopal – Aguazul, o al correo electrónico: gerencia@tspltda.com o, a quien se designe para tal fin, de no ser posible la notificación personal, se surtirá por medio de aviso en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: Corporinoquia podrá notificar al interesado por medio electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, siempre y cuando este la manifieste por escrito suministrando la dirección de correo electrónico donde desee recibir dicha comunicación.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, y una vez surtido este trámite dejar en el expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento, de conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún Recurso de acuerdo a lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR MIGUEL GONZÁLEZ LOZANO
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Vo.Bo.: María Cristina León Limas
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA

Proyectó: *Consuelo Baca*
Profesional de Apoyo SCCA